

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0691-2025 del 19 de mayo de 2025, el interesado denuncia *"Se esta realizando un movimiento de tierra sobre un predio en la vereda Palmarcito posiblemente sin licencia, manifestamos la siguiente preocupación: Se está subdividiendo de manera irregular ofreciendo lotes de terreno de 300 metros sin posibilidad de suministro de agua, la contaminación futura por agua negras y grises a la fuente de agua, diagnosticamos pésimas condiciones de salubridad para la construcción de viviendas en estos lotes."* Lo anterior según la queja en la vereda El Salto, del municipio de El Santuario.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó visita el día 20 de mayo de 2025 y mediante el informe técnico con radicado IT-03979-2025 del 20 de junio de 2025 se plasmaron las siguientes conclusiones:

- “Durante el recorrido de campo realizado el 20 de mayo de 2025, se evidenció que en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 018-0114694 y 018-0086262, ubicados en la vereda Palmarcito del municipio de El Santuario, se ha venido ejecutando una actividad de movimiento de tierras. Aunque dicha actividad se encontraba suspendida al momento de la visita, las huellas y los cortes en el terreno indican que esta se realiza con el uso de maquinaria.
- La intervención no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, dado que no se implementan medidas de manejo ambiental. No se observa cobertura vegetal o protección en los taludes generados, ni se identifican obras para el control del material suelto. Asimismo, no se evidencian canales de conducción o manejo para las aguas lluvias y de escorrentía, lo que ha dado lugar a la formación de procesos erosivos sobre el suelo expuesto.
- Los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 018-0114694 y 018-0086262, se localizan dentro de los límites del DRMI Cuchillas Los Cedros, presentando como zonificación ambiental Zonas de Preservación, Zonas de Restauración y Zonas de Uso Sostenible.
- Al comparar las actividades realizadas en los predios, con respecto a los usos definidos para el DRMI Cuchillas Los Cedros, se encontró que el uso actual dado a los inmuebles va en contravía de los usos definidos para zona de usos sostenible del DRMI Cuchillas Los Cedros, puesto que si en cada explanación se construye una vivienda se supera la densidad máxima permitida dentro del Área protegida que corresponde a dos viviendas/hectárea en zona de uso sostenible”

Que haciendo una verificación en la ventanilla única de Registro VUR el día 01 de julio de 2025 se identificó para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-114694 y 018-86262, están activos y la propietaria de mayor porcentaje es la señora **ADRIANA MARIA DUQUE DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía N°43.788.307 según anotación Nro. 3 del 22 de abril de 2025 y anotación Nro. 8 del 22 de abril de 2025 respectivamente, quien a su vez ha venido realizando ventas parciales de pequeños porcentajes.

Que verificada la base de datos de la Corporación el día 01 de julio de 2025, no se identificó ningún permiso ambiental asociado a los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-114694 y 018-86262, o a nombre de la señora **ADRIANA MARIA DUQUE DUQUE**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Que mediante **EL ACUERDO Nro 329 del 01 de julio de 2025** se declara el Distrito Regional de Manejó Integrado Cuchilla Los Cedros, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: USOS Y ACTIVIDADES: Se incorporan los usos y actividades del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 y hasta la adopción del Plan de Manejo Ambiental, en la zona del Distrito de Manejo Integrado declarado por el presente acuerdo, se permiten los siguientes usos:

1. Zona de Preservación:

- a. *Uso Principal:* todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, entre otros.
- b. *Uso Compatible:* todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos de educación ambiental.
- c. *Uso Condicionado:* todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo o mejoramiento de infraestructuras para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación, aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua (...)

2. Zona de Uso Sostenible:

- a. *Uso Principal:* todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales
- b. *Uso Compatible:* todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.
- c. *Uso Condicionado:* construcción de infraestructura para el desarrollo de actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina.

En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los

volumenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

- d. *Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-03979-2025 del 20 de junio de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LOS**

PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA 018-114694 Y 018-86262 ubicados en la vereda El Palmarcito del Municipio De El Santuario **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE Y CON LOS CUALES SE ESTA INTERVINIENDO EL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA DRMI CUCHILLAS LOS CEDROS, DECLARADA MEDIANTE ACUERDO CORPORATIVO ACUERDO 329 DEL 01 DE JULIO DE 2015**, toda vez que en visita realizada el día 20 de mayo de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-03979-2025 del 20 de junio de 2025, se evidenció que en los predios se están desarrollando actividades de movimientos de tierras para la conformación de vías y pequeños lotes de aproximadamente 300 m2, presuntamente para la futura construcción de viviendas, lo anterior en ausencia de medidas de manejo ambiental, toda vez que no se observa cobertura de los taludes generados ni obras para el control de material, tampoco se observa canales para conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía por lo que se evidencia la formación de procesos erosivos sobre el material descubierto, medida que se impone a la señora **ADRIANA MARIA DUQUE DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía N°43.788.307, quien es la propietaria de mayor porcentaje de los predios con **FMI 018-114694 Y 018-86262** y a su vez ha venido realizando ventas parciales de pequeños porcentajes.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0691-2025 del 19 de mayo de 2025
- Informe técnico con radicado IT-03979-2025 del 20 de junio de 2025
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro VUR el día 01 de julio de 2025, de los predios con **FMI 018-114694 Y 018-86262**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA 018-114694 Y 018-86262** ubicados en la vereda El Palmarcito del Municipio De El Santuario **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE Y CON LOS CUALES SE ESTA INTERVINIENDO EL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA DRMI CUCHILLAS LOS CEDROS, DECLARADA MEDIANTE ACUERDO CORPORATIVO ACUERDO 329 DEL 01 DE JULIO DE 2015**, toda vez que en visita realizada el día 20 de mayo de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-03979-2025 del 20 de junio de 2025, se evidencio que en los predios se están desarrollando actividades de movimientos de tierras para la conformación de vías y pequeños lotes de aproximadamente 300 m2, presuntamente para la futura construcción de viviendas,

lo anterior en ausencia de medidas de manejo ambiental, toda vez que no se observa cobertura de los taludes generados ni obras para el control de material, tampoco se observa canales para conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía por lo que se evidencia la formación de procesos erosivos sobre el material descubierto, medida que se impone a la señora **ADRIANA MARIA DUQUE DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía N°43.788.307, quien es la propietaria de mayor porcentaje de los predios con **FMI 018-114694 Y 018-86262** y a su vez ha venido realizando ventas parciales de pequeños porcentajes.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a **ADRIANA MARIA DUQUE DUQUE** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **INFORMAR** cual es la finalidad de las actividades que se están realizando en los predios con **FMI 018-114694 Y 018-86262** y quien es el responsable de las mismas.
2. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no discurra hacia las zonas bajas. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas descubiertas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos), y e implementar los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 del 2011.
3. **ALLEGAR** los permisos con que cuenta para el desarrollo de las actividades al interior de los predios con **FMI 018-114694 Y 018-86262**
Nota: los documentos pueden ser allegados a cualquiera de nuestras sedes, o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co referenciando el expediente SCQ-131-0691-2025.
4. Teniendo en cuenta que los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 018-114694 y 018-86262, se localizan dentro de los límites del **DRMI Cuchillas Los Cedros, presentando como zonificación ambiental Zonas de Preservación, Zonas de Restauración y Zonas de Uso Sostenible ABSTENERSE** de realizar actividades que no sean compatibles con dicha zonificación ambiental

PARAGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la señora **ADRIANA MARIA DUQUE DUQUE**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio de El Santuario, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0691-2025

Proyectó: Lina Dahiana A

Revisó: Ornella A

Aprobó: John M

Próxima actuación: Control técnico

Técnico: Cristian S

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/07/2025
Hora: 09:43 AM
No. Consulta: 676978530
No. Matricula Inmobiliaria: 018-86262
Referencia Catastral: 056970001000000240200000000000

SCQ-131-0691-2025

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-1998 Radicación: 1998-018-6-3702
Doc: ESCRITURA 306 DEL 1998-03-31 00:00:00 NOTARÍA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$3.447.484
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION HIJUELA 2. LIT. A) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO MIGUEL ANGEL
DE: DUQUE CLARA INES
A: OROZCO DUQUE JESUS ANTONIO X
A: OROZCO DUQUE FRANCISCO HERNANDO CC 7496113 X
A: OROZCO DUQUE GUSTAVO ADOLFO CC 3606429 X
A: OROZCO DUQUE JAIME DE JESUS CC 3607336 X
A: OROZCO DUQUE MARIELA DE JESUS CC 22081238 X
A: OROZCO DUQUE TERESA DE JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-07-1999 Radicación: 1999-018-6-4619
Doc: OFICIO 5911051 DEL 1999-07-13 00:00:00 DIAN DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROINDIVISO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
A: OROZCO DUQUE JAIME DE JESUS CC 3607336

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-03-2009 Radicación: 2009-018-6-2880
Doc: ESCRITURA 081 DEL 2009-01-27 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.650.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 16.670% PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO DUQUE JESUS ANTONIO CC 3606310
DE: OROZCO DUQUE GUSTAVO ADOLFO CC 3606429
DE: OROZCO DUQUE MARIELA DE JESUS CC 22081238
DE: OROZCO DUQUE TERESA DE JESUS CC 43404527
A: ARISTIZABAL ALZATE LUIS ALEJANDRO CC 70692012 X
A: GOMEZ MONTOYA JUAN CARLOS CC 70695687 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-2009 Radicación: 2009-018-6-8748

Doc: ESCRITURA 811 DEL 2009-09-01 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA Y LIQUIDACION SOC. CONYUGAL HIJ. 16.67% PROINDIVISO PART.2 HIJ. 7 Y 8 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO DUQUE FRANCISCO HERNANDO CC 7496113

DE: GOMEZ DE OROZCO MARIA GERTRUDIS CC 22081759

A: ARISTIZABAL ALZATE LUIS ALEJANDRO CC 70692012 X 8.335%

A: GOMEZ MONTOYA JUAN CARLOS CC 70695687 X 8.335%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-11-2015 Radicación: 2015-018-6-12899

Doc: OFICIO 0036 DEL 2015-10-30 00:00:00 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: OROZCO DUQUE JAIME DE JESUS CC 3607336

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8161

Doc: ESCRITURA 767 DEL 2019-08-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$2.481.586

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 16.66%, HIJUELA 1 PART.1 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO DUQUE JAIME DE JESUS CC 3607336

A: ARISTIZABAL ALZATE LUIS ALEJANDRO CC 70692012 X 8.333%

A: GOMEZ MONTOYA JUAN CARLOS CC 70695687 X 8.333%

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-08-2022 Radicación: 2022-018-6-8114

Doc: ESCRITURA 1060 DEL 2022-08-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MONTOYA JUAN CARLOS CC 70695687

A: ARISTIZABAL ALZATE MARIA ISABEL CC 1045026132 X 50%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-04-2025 Radicación: 2025-018-6-4087

Doc: ESCRITURA 599 DEL 2025-04-10 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL ALZATE MARIA ISABEL CC 1045026132

DE: ARISTIZABAL ALZATE JESUS DANIEL CC 70691628

A: DUQUE DUQUE ADRIANA MARIA CC 43788307 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-04-2025 Radicación: 2025-018-6-4087

Doc: ESCRITURA 599 DEL 2025-04-10 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON CREDITO INICIAL APROBADO POR \$ 10.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DUQUE ADRIANA MARIA CC 43788307 X

A: ARISTIZABAL ALZATE LUIS ALEJANDRO CC 70692012



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/07/2025
Hora: 09:41 AM
No. Consulta: 676977201
No. Matricula Inmobiliaria: 018-114694
Referencia Catastral: 056970001000000240097000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-08-2008 Radicación: 2008-018-6-7166
Doc: ESCRITURA 711 DEL 2008-07-22 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$19.920.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO SERNA JORGE ARGEMIRO CC 3607169
DE: JIMENEZ DE OROZCO MARIELA DE JESUS CC 43401415
A: ARISTIZABAL ALZATE JESUS DANIEL CC 70691628 X
A: GOMEZ MONTOYA JUAN CARLOS CC 70695687 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-08-2022 Radicación: 2022-018-6-8114
Doc: ESCRITURA 1060 DEL 2022-08-10, 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ MONTOYA JUAN CARLOS CC 70695687
A: ARISTIZABAL ALZATE MARIA ISABEL CC 1045026132 X 50%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-04-2025 Radicación: 2025-018-6-4087
Doc: ESCRITURA 599 DEL 2025-04-10 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARISTIZABAL ALZATE LUIS ALEJANDRO CC 70692012
DE: ARISTIZABAL ALZATE MARIA ISABEL CC 1045026132
A: DUQUE DUQUE ADRIANA MARIA CC 43788307 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-05-2025 Radicación: 2025-018-6-5592
Doc: ESCRITURA 735 DEL 2025-05-02 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.82% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DUQUE ADRIANA MARIA CC 43788307

A: CASTRILLON LOPEZ SONIA MILENA CC 1036937172 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-06-2025 Radicación: 2025-018-6-6120

Doc: ESCRITURA 641 DEL 2025-04-16 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 12.50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DUQUE ADRIANA MARIA CC 43788307

A: ORREGO VELASQUEZ MARIA EUGENIA CC 21426089 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-06-2025 Radicación: 2025-018-6-6176

Doc: ESCRITURA 843 DEL 2025-05-16 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.64% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DUQUE ADRIANA MARIA CC 43788307

A: GIRALDO GARCIA JOHANA MILENA CC 1036395023 X 0.41%

A: GIRALDO GARCIA JHENNIFERT CC 1036403813 X 0.41%

A: GARCIA SOTO MARIA ARNOBIA CC 43711970 X 0.41%

A: GIRALDO GARCIA JONATAN CC 1001477868 X 0.41%

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-06-2025 Radicación: 2025-018-6-6190

Doc: ESCRITURA 744 DEL 2025-05-05 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$70.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.19% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE DUQUE ADRIANA MARIA CC 43788307

A: CASTAÑO MUÑOZ TANIA LISSETH CC 1001366268 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-06-2025 Radicación: 2025-018-6-6279

Doc: ESCRITURA 642 DEL 2025-04-16 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.41% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORREGO VELASQUEZ MARIA EUGENIA CC 21426089

A: QUINCHIA QUINTERO VIVIANA ANDREA CC 1152443672 X 0.205%

A: MARIN JORGE ARMANDO CC 8071691 X 0.205%

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0691-2025

Fecha firma: 15/08/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: ac6aa300-e3a3-41a4-85f5-40d9f5d19087



COPIA CONTROLADA